

#2454

Feb 7/38

11.
Proy. de ley que deroga el art 154-bis
de la Ley Electoral para que queden
vigentes las previsiones que estableció el
párrafo del art. 83 de la misma ley. -

6 Piezas

P. 5337



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.-03326

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
17 de febrero, 1938.-

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:-

La ley número 399 de fecha 12 de mayo de 1926, introdujo un párrafo al artículo 83 de la Ley Electoral, en el cual se establecía que cuando los Secretarios de Estado, los Gobernadores de Provincia, los Jefes y Oficiales de la Policía o de cualquier otra fuerza pública, los Síndicos de los Ayuntamientos, los Procuradores Generales y Fiscales y Jueces de Instrucción y Alcaldes Comunales, fueren postulados para un cargo público electivo, debían obtener una licencia por mientras durase el período electoral desde el momento en que esa candidatura fuese aceptada. Más tarde, mediante la ley número 1247 de fecha 30 de enero de 1930, se agregó a la expresada Ley Electoral, el artículo 154-bis, por el cual se dispone que cuando los citados funcionarios fuesen propuestos como candidatos a cargos electivos, debían renunciar sus respectivos cargos, desde la fecha de la propuesta hasta la terminación del período electoral.

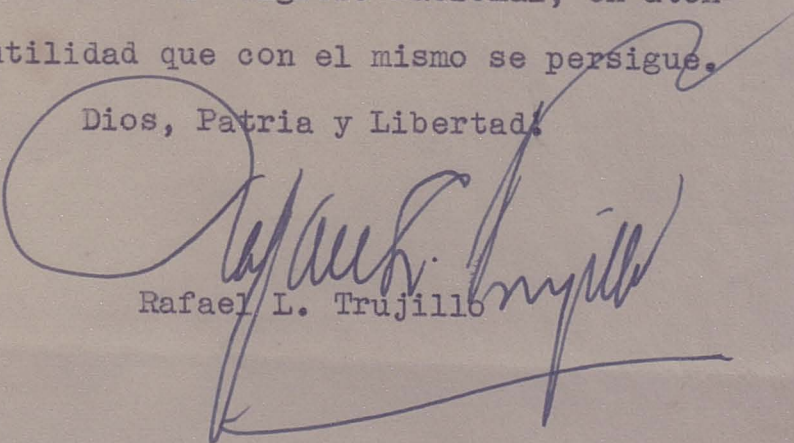
01/5337

Como las disposiciones de este último artículo derogaron las que se habían establecido, acerca de ese mismo caso, mediante el párrafo que introdujo al artículo 83, la citada ley número 399 de fecha 12 de mayo de 1926, se encuentra, en consecuencia, vigente la disposición que impone la renuncia, establecida por el preindicado artículo 154-bis.

Esta última disposición ocasiona graves trastornos en el funcionamiento de la administración pública, debido a la obligación que impone a los funcionarios postulados como candidatos para cargos electivos, de separarse con carácter definitivo de las funciones que desempeñen en el momento de su postulación, y por tanto, he preparado el anexo proyecto de ley, por el cual se dispone la derogación de este último artículo, para que queden vigentes las previsiones que establecía el párrafo del artículo 83 de la expresada Ley Electoral, el cual, únicamente, impone a dichos funcionarios la obligación de solicitar y obtener una licencia por mientras dure el proceso electoral.

Espero, en consecuencia, que el citado proyecto de ley merezca la aprobación del Congreso Nacional, en atención a la provechosa utilidad que con el mismo se persigue.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Queda derogado el artículo 154-bis de la Ley Electoral, el cual fué agregado a ésta por la ley No.1247, de fecha 30 de enero de 1930; quedando por tanto en vigor el párrafo que, mediante la ley número 399 de fecha 12 de mayo de 1926, se agregó al artículo 83 de la expresada Ley Electoral, el cual párrafo dice así:

"Párrafo.- Cuando los Secretarios de Estado, los Gobernadores de Provincia, los Jefes y Oficiales de la Policía o de cualquier otra fuerza pública, los Síndicos de los Ayuntamientos, los Procuradores Generales y Fiscales y Jueces de Instrucción y Alcaldes Comunales fueren postulados para un cargo público electivo cualquiera, desde el momento en que sea aceptada su candidatura, cesarán en sus funciones, y dentro del plazo de cinco días, después de aceptada esa candidatura deberán presentar, a la correspondiente Junta Electoral, pruebas de haber pedido y obtenido licencia. Si no cumplen con estas condiciones, no pueden ser elegidos y su elección, en caso de resultar, será nula. La licencia terminará el día siguiente al de la elección."

DADA, etc., etc.,

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Febrero 24, 1938.

1329

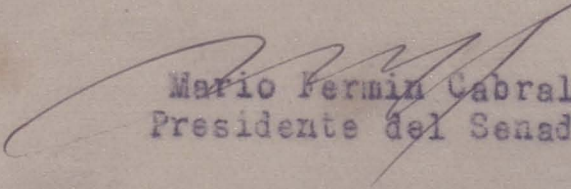
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo M.,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo, D.S.D.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje N° 3326 del 17 de febrero de 1938 y del proyecto de ley por el cual se dispone la derogación del artículo 154-bis de la Ley Electoral para que queden vigentes las previsiones que establecía el párrafo del artículo 83 de la expresada Ley Electoral.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.


Mario Fermín Cabral,
Presidente del Senado.

P1/33238

Ciudad Trujillo.
Distrito de Santo Domingo,
Febrero 24, 1938.

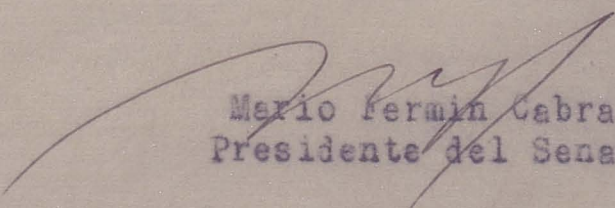
1628

Señor
Presidente de la Honorable Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo, D. de S.D.

Señor Presidente:

Votado por el Hon. Senado, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales el proyecto de ley por el cual se dispone la derogación del artículo 154-bis de la Ley Electoral para que queden vigentes las previsiones que establecía el párrafo del artículo 83 de la expresada Ley Electoral.

Saludo a usted muy atentamente,



Mario Ferrn Cabral,
Presidente del Senado.

NR/

60/5253



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA DE URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Queda derogado el artículo 154-bis de la Ley Electoral, el cual fue agregado a ésta por la ley N° 1247, de fecha 30 de enero de 1930; quedando por tanto en vigor el párrafo que, mediante la ley número 399 de fecha 12 de mayo de 1926, se agregó el artículo 33 de la expresada Ley Electoral, el cual párrafo dice así:

"Párrafo.- Cuando los Secretarios de Estado, los Gobernadores de Provincia, los Jefes y Oficiales de la Policía o de cualquier otra fuerza pública, los Síndicos de los Ayuntamientos, los Procuradores Generales y Fiscales y Jueces de Instrucción y Alcaldes Comunales fueren postulados para un cargo público electivo cualquiera, desde el momento en que sea aceptada su candidatura, cesarán en sus funciones, y dentro del plazo de cinco días, después de aceptada esa candidatura deberán presentar, a la correspondiente Junta Electoral, pruebas de haber pedido y obtenido licencia. Si no cumplen con estas condiciones, no pueden ser elegidos y su elección, en caso de resultar, será nula. La licencia terminará el día siguiente al de la elección."

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado,

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que deroga el art.154-bis de la ley Electoral para que queden vigentes ^{del} ~~los~~ ^{previsados} ~~los~~ ^{del} parrf. del art.83 de dicha ley. PAGINA No. 2

en Ciudad Trujillo, Diatrto de Santo Domingo, Capital de de la República Dominicana, el día 24 de Febrero del año mil novecientos treinta y ocho, año 94 de la Independencia y 75 de la Restauración.

[Handwritten Signature]
Presidente.

Secretarios.
[Handwritten Signature]
[Handwritten Signature]

[Faint handwritten notes and signatures]



ASUNTO: Ley que declara el art. 124-bis de la Constitución inconstitucional para que queden vigentes los artículos 124 y 125 de la Constitución.
del part. del art. 83 de la Constitución.

en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día 24 de febrero del año mil novecientos treinta y ocho, año 24 de la Independencia y 75 de la Restauración.

[Faint handwritten signatures and text, possibly including the name 'M. J. ...']

72^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 2.59 de 1938

en el folio del libro letra

No de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquina a razón de dos

ejemplares diferenciales,

Ciudad Trujillo, el día 24 de febrero de 1938

.....

Jefe de las Oficinas del Senado,

.....





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1461

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Marzo 12 de 1938.-

Señor
Presidente del Hon. Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Junto con su atento oficio Núm.1628, fecha-
do en 24 de febrero último, se recibió en esta Cámara de Di-
putados el proyecto de ley que deroga el Art.154-bis de la
Ley Electoral; y me place participar a Ud., que dicho proyec-
to de ley ha sido aprobado por este Alto Cuerpo y enviado al
Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.-

Saludo a Ud. muy atentamente,

Arturo Pellerano Sardá,
Presidente de la Cámara de Diputados.

201/5254